

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2020-0013 9-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta SAYURIS DAILINT MEJIA MALDONADO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo FERNEY JAVIER MALDONADO MEJIA contra FERNEY JAVIER MALDONADO OROZCO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento del menor FERNEY JAVIER MALDONADO MEJIA, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para el menor FERNEY JAVIER MALDONADO MEJIA en un DIECISEIS.SESENTA Y SEIS por ciento (16.66%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como PATRULLERO a cargo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la policía nacional que se encuentra

ubicado en la Carrera 59 N° 26-21 en Bogotá D.C., lineadirecta@policia.gov.co informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por SAYURIS DAILINT MEJIA MALDONADO contra FERNEY JAVIER MALDONADO OROZCO. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 16.66% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado FERNEY JAVIER MALDONADO OROZCO como PATRULLERO a cargo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial del Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora SAYURIS DAILINT MEJIA MALDONADO c.c.1.143.146.174, código 6 alimentos.

CUARTO: La señora SAYURIS DAILINT MEJIA MALDONADO, actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo FERNEY JAVIER MALDONADO MEJIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ